ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

A N T E C E D E N T E S

I. El 29 de noviembre de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 065, el decreto número 004 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante el cual se extingue el Instituto Estatal Electoral y se crea el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, entrando en funciones este último a partir del día 1° de enero de 2008, en términos del artículo cuarto transitorio del referido decreto.

II. Con fecha 27 de agosto de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 112, segunda sección, el Decreto número 228, por el que se expide el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

III. En sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2010, la Comisión Especial de Reglamentos, órgano coadyuvante del Consejo General de este organismo electoral, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el proyecto de Reglamento para la preparación, organización y desarrollo de los procedimientos de participación ciudadana del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, acordando remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para que por ese conducto se sometiera a consideración del Consejo General, para su aprobación respectiva.

IV. Derivado de la reforma en materia electoral realizada a la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas aprobó con fecha 10 diez de febrero del año 2010 dos mil diez, el Reglamento para la Preparación, Organización y Desarrollo de los Procedimientos de Participación Ciudadana.

V. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, a los órganos electorales de las entidades federativas.

VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, el 25 de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115 - 4ª sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

VIII. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Código de Elecciones.

IX. El 24 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (de aquí en adelante IEPC), aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Público Local Electoral.

X. Mediante Acuerdo INE/CG447/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, el Consejo General del INE, designó como Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Público Local Electoral, a los ciudadanos Oswaldo Chacón Rojas, Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Laura León Carballo, Jesús Pineda de la Cruz, Manuel Jiménez Dorantes y Alex Walter Díaz García, respectivamente, siendo que el 01 de junio de 2016 quedó formalmente instalado el Consejo General del IEPC.

XI. el 29 de junio de 2016, en el Periódico Oficial del Estado número 244, segunda sección, Mediante Decreto número 232 publicado, el Congreso del Estado de Chiapas reformó, adicionó, y derogó diversos artículos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y se crea la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este organismo electoral local; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136 del Código de la materia, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el INE, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

2. Que para cumplir con sus responsabilidades y objetivos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana debe contar con una estructura orgánica profesional y técnica necesaria, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral, de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 134 y 139 del Código multicitado.

3. Que el artículo 145 del Código de Elecciones, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que acuerde en cada caso. Los partidos políticos podrán acreditar a un representante con derecho a voz en cada una de las comisiones, para cuyo efecto el Consejo emitirá el correspondiente reglamento interno.

4. Que el segundo párrafo del citado artículo 145, establece que, el Consejo General integrará las Comisiones de Asociaciones Políticas; Organización Electoral; Educación Cívica y Capacitación; de Quejas y Denuncias; Fiscalización; Participación Ciudadana; así como de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, las cuales funcionarán permanentemente y se integrarán por Consejeros Electorales.

5. Que el tercer párrafo del referido artículo 145, dispone que todas las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la de Quejas y Denuncias y Fiscalización.

6. Que el cuarto párrafo del multicitado artículo 145, establece que las Comisiones Permanentes contarán con Secretarios Técnicos, que serán los Directores Ejecutivos o Titulares de Unidad del ramo, quienes asistirán a las sesiones sólo con derecho de voz.

7. Que es atribución del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción XXXI, del ordenamiento legal precitado, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el citado Código o de otras disposiciones aplicables.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interno de este organismo electoral, las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación, de Quejas y Denuncias, de Fiscalización, de Participación Ciudadana, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros electorales, designados por el Consejo General, de entre los Consejeros, uno será su Presidente, y podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto los representantes de los partidos políticos, salvo la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, la de Quejas y Denuncias y de Fiscalización, en las que sólo asistirán consejeros electorales.

   Estableciéndose en el segundo párrafo del numeral precitado que, los Presidentes de las Comisiones Permanentes durarán en el cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola vez para un período más,

siempre y cuando no exceda del período para el cual fue designado como Consejero Electoral; éstos serán los responsables de tener la vinculación funcional y operacional con las áreas ejecutivas de dirección, a las que pertenezca cada una de las comisiones que presida, y hacerla de conocimiento a los integrantes de las comisiones de referencia.

9. Que el artículo 14 del citado Reglamento Interno establece que los Directores o Titulares de Unidad actuarán como Secretarios Técnicos y acordarán con el Presidente de la Comisión respectiva, el contenido del orden del día de las sesiones a celebrar. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho de voz.

10. Que el párrafo segundo del artículo 15 del citado Reglamento, establece que las Comisiones, por conducto de su Presidente, invitarán a sus sesiones a los representantes, salvo en aquellos casos en que por la naturaleza del asunto a tratar, sea de exclusiva competencia de la Comisión.

11. Que el artículo 16 del mismo Reglamento interno, dispone que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones, el Consejo General podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en el Capítulo II, Titulo Segundo, de ese mismo ordenamiento legal, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

12. Que en términos del artículo 27, fracción XIII, del Reglamento Interno antes mencionado, le corresponde al Secretario del Consejo General de este organismo electoral local, el coordinar y supervisar los trabajos de los Secretarios Técnicos de las Comisiones del Consejo General, en la integración de los archivos correspondientes a sus sesiones.

13. Que el artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral local, dispone que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, cuya finalidad es la de apoyar al Consejo General en su atribución de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y de desahogar las consultas que sobre su aplicación e interpretación, le formulen al máximo órgano de dirección del Instituto.

14. Que las disposiciones del Libro Noveno del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Chiapas, en materia de participación ciudadana, teniendo por objeto fomentar, promover, instituir y regular los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana como son el Plebiscito, el Referendo, la Iniciativa Popular, la Consulta Ciudadana, la Audiencia Pública y la Consulta Popular; a través de los cuales los habitantes chiapanecos pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto en los artículos 598 y 599 del Código de la materia.

15. En razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 135, 145 y 147, fracción IV del Código de Elecciones, acorde con las reformas del 29 de junio de 2016, para el desempeño de las atribuciones del Consejo General y en particular con los trabajos relativos a la organización y desarrollo de los procedimientos de participación ciudadana previstos en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, es necesario integrar la Comisión Permanente de Participación Ciudadana para los fines siguientes:

- Vigilar los procedimientos de preparación, organización y desarrollo de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana como son el Plebiscito, el Referendo, la Iniciativa Popular, la Consulta Ciudadana, la Audiencia Pública y la Consulta Popular, reglamentados los artículos 17, Apartados A y C, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135, 136, 139, 147, fracción IV, y Libro Noveno del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

- Presentar al Consejo General, para su aprobación, la propuesta de modificaciones al Reglamento de Participación Ciudadana.

- Aprobar los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, y ciudadanía en general, que proponga la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

- Vigilar la instrumentación de los programas en materia de Participación Ciudadana;

- Aprobar los proyectos de convocatoria que envíe la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, previstos en la legislación aplicable, y someterlos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral.
- Vigilar los procedimientos de participación ciudadana; y
- Las demás que le confiera este código y la normatividad aplicable.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado C, fracción I, de la particular del Estado de Chiapas, 135, 136, 145, 147, fracción XXXI y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 12, 14, 15, 16, 27, fracción XIII, del Reglamento Interno del IEPC; y, 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto, el Consejo General de este organismo electoral local emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la integración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General de este organismo electoral local, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

Nombre	Cargo
C. E. Jesús Pineda de la Cruz	Presidente
C. E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
C. E. Alex Walter Díaz García	Integrante
Director Ejecutivo de Participación Ciudadana	Secretario Técnico

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección General, Unidades y al Comité de Transparencia de este organismo electoral local, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Consejo General de este organismo electoral.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en el sitio de Internet y en los Estrados de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, JESÚS PINEDA DE LA CRUZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ